

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

**SUSCRICION EN LA CAPITAL.**—Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETÍN, Imprenta de José María Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

### PARTÉ OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del 3 de Junio de 1885.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### CONSEJO DE ESTADO.

##### REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia pende ante el Consejo de Estado, entre D. Primitivo Domingo Muro, á quien representa el licenciado Don Acacio Charrin, y la Administracion general, y en su nombre Mi Fiscal, sobre revocacion de la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 14 de Noviembre de 1881, sobre liquidacion de las obras ejecutadas para la construccion de la torre de la iglesia parroquial de Castrillo de Villavega, en la provincia de Palencia.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que acordada la construccion de una torre en la iglesia parroquial de Castrillo de Villavega, partido de Saldaña, adjudicóse dicha obra en segunda subasta, celebrada en 30 de

Setiembre de 1865 á D. Primitivo Domingo en la cantidad de 6.245'400 escudos: trascurridos algunos años sin que la torre se construyese por no haberse hecho consignacion para las obras, el rematante D. Primitivo Domingo solicitó y obtuvo la devolucion del depósito que había constituido, y pidió la rescision del contrato:

Que en 21 de Noviembre de 1877, el Reverendo Obispo de la diócesis de Palencia pidió al Gobierno se activara la construccion de la torre en la iglesia de Villavega, y requerido el contratista D. Primitivo Domingo para que manifestara si persistia en pedir la rescision del contrato, ó si estaba dispuesto á emprender las obras, contestó que las llevaria á cabo con sujecion á la Instruccion de 28 de Mayo de 1877, siempre que, en lo que no se opusiera á ello, no se hiciera alteracion en el plano, presupuesto y condiciones del remate; y, en vista de esto, se expidió por el Ministerio de Gracia y Justicia la Real orden de 1.º de Marzo de 1878, para que dicho contratista repusiese la fianza y comenzara las obras en el plazo marcado por la Instruccion de 28 de Mayo, á la cual se habian de ajustar los trabajos, en cuanto no se opusieran á las condiciones que sirvieron de base al remate:

Que finalizadas las obras y practicada por el Arquitecto la liquidacion de las mismas, en la que el contratista D. Primitivo Domingo puso su *Conforme*, resultando que aquella ascendia á 14.028'81 pesetas, la Real orden de 6 de Febrero de 1880 aprobó la liquidacion y dispuso que se consignaran 5.029'46 pesetas, como remanente que quedaba

sin pagar despues de las entregas por liquidaciones parciales, hasta completar la cantidad total del coste de la obra, cuya recepcion definitiva se acordó por Real orden de 2 de Abril siguiente:

Que en 24 de Setiembre de 1881, acudió D. Primitivo Domingo á la Junta de reparacion de templos de Palencia, con instancia, en la que exponia, que sólo se le habían entregado 56.093'24 rs. y al Arquitecto 2.228, que sumaban 58.321'24, y que siendo el precio en que hizo el remate 62.454 rs., faltaban, para el completo del mismo 4.132'76 rs., cuyo pago reclamaba; pretension que el Reverendo Obispo de Palencia elevó al Ministerio, advirtiendo que, aunque era cierto lo que decia el exposante, no había hecho hasta entonces ninguna reclamacion, y habia dejado por consiguiente trascurrir el plazo marcado en el art. 30 de la Instruccion de 28 de Mayo de 1877:

Que, respondiendo á esta reclamacion, se dictó por el Ministerio de Gracia y Justicia la Real orden de 14 de Noviembre de 1881, por la que se desestima la instancia de Don Primitivo Domingo en solicitud de que se le abonaran 1033'19 pesetas por aumento de obra, fundándose en que por Real orden de 6 de Febrero de 1880 se había aprobado la liquidacion de las obras ejecutadas por dicho contratista en el templo parroquial de Castrillo de Villavega, y que por otra de 2 de Abril último se había aprobado la recepcion definitiva de las mismas, sin que el interesado hubiera deducido reclamacion alguna:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece:

Que contra esta Real orden presentó demanda contenciosa en 17 de Abril de 1882 el Licenciado D. Acacio Charrin, en nombre de D. Primitivo Domingo Muro, que declarada procedente, amplió despues pidiendo se revocase dicha Real orden, dejándola sin efecto y se declarara que el Estado viene obligado á abonar á D. Primitivo Domingo Muro las 1.033 pesetas, resto de las 15.613 convenidas en el remate:

Que emplazado Mi Fiscal para que contestase la demanda, pidió que se absolviese de la misma á la Administracion, confirmando el acuerdo ministerial impugnado:

Visto el art. 30 de la Instruccion de 28 de Mayo de 1877, que dice: «Hecha la recepcion provisional, procederá el Arquitecto encargado de las obras á practicar la liquidacion final de su importe para su medicion general. Asi este documento, como los datos en que se funde, se pondrán de manifiesto al contratista, para que en el término de 10 dias exponga lo conveniente. Si en este plazo no hiciere reclamacion, se entenderá que se conforma.»

Considerando que D. Primitivo Domingo Muro pretende se le abone la cantidad de 1.033 pesetas, resto de las 15.613 en que remató la construccion de la torre de la iglesia parroquial de Castrillo de Villavega.

Considerando que, segun el artículo 30 de la Instruccion de 28 de Mayo de 1877, á la que se sometió el contratista Domingo Muro al emprender dichas obras, concede el plazo de 10 dias para reclamar contra la liquidacion practicada por el Arquitecto, pasado cuyo plazo, sin formular reclamacion, se entienda

que el contratista se conforma con dicha liquidacion:

Considerando que en el caso actual el Arquitecto Director de las obras hizo la liquidacion de las mismas en 28 de Noviembre de 1879, y el contratista Domingo Muro no dedujo ninguna reclamacion, sino que firmó al pie de dicha liquidacion su conformidad con la misma:

Considerando que este hecho no sólo destruye la eficacia de la pretension suscrita en 24 de Setiembre de 1881, sino que aun en el caso de que no existiera en dicha fecha había trascurrido con notorio exceso el plazo de 10 dias que, para reclamar agravios de la liquidacion, concede la Instruccion de Mayo de 1877, pues que aquella fué practicada en 28 de Noviembre de 1879, y D. Primitivo Domingo interpuso su reclamacion en 24 de Setiembre de 1881, cuando hacía largo tiempo que se hallaba prescrito este derecho de reclamar;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Fernando Vida, D. Pedro de Medraza, D. Ramon Campoamor, D. Angel Maria Dacarrete, D. Emilio de Muruaga, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. José Montero Rios, D. Enrique de Cisneros y el Conde de Pallares.

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda propuesta por D. Primitivo Domingo Muro, contra la Real orden dictada por el Ministerio de Gracia y Justicia en 14 de Noviembre de 1881, la cual se declara firme y subsistente.

Dado en Palacio á 28 de Febrero de 1885.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta: de que certifico.

Madrid 5 de Marzo de 1885.—Antonio Alcántara.

(Gaceta del día 1.º de Junio.)

## Gobierno de Provincia.

Circular núm. 259.

Por el Sr. Gobernador civil de Lérida, en telegrama de ayer, se recomienda la busca y captura de Don Eduardo Alcázar, Cajero de la Tesorería de Hacienda de aquella provincia, quien se supone haber des-

aparecido llevándose una cantidad respetable; cuyas señas se expresan á continuacion.

Recomiendo á las Autoridades de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y detencion de citado Don Eduardo, conduciéndolo caso de ser habido á disposicion de la Autoridad que lo reclama.

Palencia 2 de Junio de 1885.

El Gobernador,  
Fernando Mateos Collantes.

*Señas generales.*

Edad 36 años, estatura regular, barba cerrada, sin afeitar, ojos garzos, cara oval, le faltan dos dientes en la mandíbula superior y viste decentemente de americana y hongo.

Circular núm. 260.

Por el Sr. Juez de Instruccion de Rioseco, provincia de Valladolid, se recomienda la busca y captura de los sugetos que en la noche del 30 de Mayo último, robaron de la Iglesia del pueblo de Tamariz, las alhajas que á continuacion se expresan.

Recomiendo á los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, indaguen para la busca y detencion de los autores del crimen y rescate de los efectos, conduciéndolos de ser habidos á disposicion del Juzgado que los reclama.

Palencia 2 de Junio de 1885.

El Gobernador,  
Fernando Mateos Collantes.

*Efectos robados.*

Un copon de plata, un cáliz y vinajeras, y el dinero que contenía un cepillo de limosna.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

Resultando negativas dos subastas celebradas en la Alcaldía de Congosto, para la venta de 71 robles de su monte comunal, he acordado tenga lugar otra tercera, el día 5 de Julio próximo, á las once de su mañana por el tipo de 195 pesetas 50 céntimos y con las demás condiciones del pliego que sirvió de base á las anteriores.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

Palencia 2 de Junio de 1885.

El Gobernador,  
Fernando Mateos Collantes.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

### RECTIFICACION.

Al anunciarse en el Suplemento al Boletín Oficial de la Provincia correspondiente al Miércoles 3 del actual, la subasta para la ejecucion de las obras de afirmado en los trozos 7.º y 8.º de la carretera provincial de tercer orden del puente de D. Guzmán á Villada, por equivocacion se dijo que el tipo de subasta era el de 28.985 pesetas 23 céntimos, en lugar de 33.333 pesetas un céntimo, que es por el que sale á remate, con arreglo á las condiciones que se reproducen nuevamente.

Palencia 5 de Junio de 1885.—El Vicepresidente, Ambrosio Escobar.

*Condiciones económicas.*

1.º El acto del remate en el que habrá de observarse el procedimiento que se determina en las reglas 1.º á la 14 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, tendrá lugar á las diez de la mañana del día seis de Julio próximo venidero en la Sala de sesiones de la Diputacion bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comision en quien para este efecto delegue, con asistencia de otro Diputado provincial y ante el Notario público encargado de dar fé del remate y elevarlo á escritura pública, conforme á lo dispuesto en los artículos 8.º y 22 del antedicho Real decreto, siendo de cuenta del contratista el pago de los gastos que con este motivo se ocasionen.

2.º Para tomar parte en la subasta, los licitadores habrán de constituir previamente en la Caja de la Corporacion contratante ó en la Tesorería de la Delegacion de Hacienda de la provincia, en metálico ó en efectos públicos al precio que tengan segun la cotizacion oficial, el cinco por ciento aprobado, el cual habrá de elevarse, una vez hecha la adjudicacion definitiva, al diez por ciento, bajo las responsabilidades que se determinan en el art. 23 del referido Real decreto y en el plazo prefijado en el artículo 21.

3.º Las proposiciones se formulará en papel de á peseta segun Real orden de 26 de Diciembre de 1882, con extricta sujecion al modelo que al final se inserta, siendo desechadas las que no se ajusten á él ó no se presenten en pliego cerrado y rubricado por los proponentes, en cuyo

sobre han de consignar el nombre de la carretera y al que acompañarán el resguardo y la cédula personal, cuyos documentos serán devueltos concluido que sea el acto, y los talones de depósito sin deduccion alguna, á los cinco dias que el art. 19 establece para reclamar contra la subasta, excepcion hecha de los autores de proposiciones desechadas con la salvedad que establece la regla 4.º del art. 17 que los recogerán en el acto, quedando solo los de aquellos que presenten las proposiciones más ventajosas á quienes se adjudicarán provisionalmente las obras.

4.º No se admitirá proposicion alguna cuya cantidad exceda de las 33.333 pesetas 01 céntimo, tipo del remate, y las dudas ó reclamaciones que surjan en el acto de aquel, lo mismo que las que se presenten dentro del plazo que se determina en el art. 19, serán resueltas por la Comision Provincial, dentro del plazo que se señala en el art. 20 del predicho Real decreto por el que se regulan los contratos de las Diputaciones y Ayuntamientos para toda clase de servicios, compras, ventas y arrendamientos.

5.º Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion en el acto por pujas á la llana y por espacio de cinco minutos, adjudicándose las obras al que hubiere hecho más ventajas al anunciar por medio de la campanilla el Sr. Presidente que ha trascurrido el tiempo necesario para esta segunda licitacion.

6.º La Comision Provincial á nombre de la Diputacion, se reserva el derecho de aprobar ó no la subasta, sin más limitacion que la establecida en el párrafo 2.º del art. 20.

7.º Aprobado que sea el remate y otorgada la escritura correspondiente, el contratista dará principio á las obras tan luego como se haya hecho el replanteo sobre el terreno por el Director de obras provinciales.

8.º Los pagos de las cantidades en que consista el remate se harán mediante certificacion del susodicho Director que valorará las obras ejecutadas en cada mes á los precios del presupuesto aprobado con deduccion de la rebaja que corresponda por la mejora obtenida en el remate.

9.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura, el contratista no tendrá derecho á reclamar en ningun tiempo aumento de precio sean cualesquiera las circunstancias que pudieran ocurrir, resolviéndose cuantas cuestiones puedan tener lugar acerca de la inteligencia, rescision, nulidad y efectos de la adjudicacion por la vía contencioso-administrativa, previos los requisitos que se preceptúan en el artículo 28 del tantas veces citado Real decreto.

10.º Si el contratista dejare de cumplir algunas de las condiciones anteriores, quedará rescindido el con-

trato con pérdida de la fianza, observándose al efecto el procedimiento que se estatuye en los artículos 32 y 33 del mentado Real decreto.

11. Terminadas que sean las obras que comprende esta contrata que se ejecutarán en el plazo de doce meses, serán reconocidas por el Director facultativo de las provinciales quien efectuará la recepcion de ellas si las encontrare con las condiciones necesarias y los requisitos que se establecen en la legislación vigente de obras públicas y de conformidad á lo que se fija en el proyecto, de cuya recepcion se formará la correspondiente acta que se someterá á la aprobacion de la Comision provincial y aprobada que sea, se devolverá al contratista la fianza que hubiere depositado, quedando desde esta fecha á cargo de su S. E. la Diputacion la conservacion de las referidas obras.

12. Los gastos de replanteo de las obras, como asimismo los que originen la toma de datos para la liquidacion final de la misma, serán de cuenta del rematante, con arreglo á lo que se establece en la Real orden de 3 de Noviembre de 1881.

*Modelo de proposicion.*

D. N.... N.... vecino de... enterado de los planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas para la ejecucion de las obras de afirmado en los trozos 7.º y 8.º de la carretera provincial del puente de Don Guarin á Villada, se comprometo á ejecutarlas por cantidad de... tantas pesetas (en letra) sujetándose á los documentos anteriormente expresados.

(Fecha y firma del proponente.)

Palencia 29 de Mayo de 1885.—  
El Presidente, Manrique.—El Diputado Secretario, Carlos M. Villanueva.

**GOBIERNO MILITAR**  
DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

**EDICTO.**

D. Juan Caudela Estalayo, Teniente del Batallon Reserva de Palencia núm. 107 y Fiscal Instructor del mismo.

Ignorándose el paradero del soldado de la primera compañía de este Batallon Guillermo Cantero Villarrel, natural de Peral de Arlanza, Partido Judicial de Lerma (Burgos,) hijo de Pedro y de Feliciano, que cubrió cupo de soldado en el reemplazo del año 1879 por la Villa de Villahan de Palenzuela, Partido Judicial de Baltanás en esta provincia, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual del mes de Octubre último segun previene el art. 280 del Reglamento de 2 de Diciembre

de 1878 y el 299 del 22 de Enero de 1883 de reemplazos y Reservas del Ejército.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el Cuartel de Reserva de Infantería de la Ciudad de Palencia, donde deberá presentarse dentro del termino de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos; y de no presentarse en el termino señalado se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldia.

Palencia 2 de Junio de 1885.—  
Leon Garcia.—V.º B.º—El Fiscal, Cauduela.

*Ayuntamiento constitucional de Piña de Campos.*

Terminado el apéndice al amillaramiento, base de la derrama de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia para el año económico del 1885 á 86, se halla al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de diez dias, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos así vecinos como forasteros, puedan hacer sus reclamaciones de agravio; al efecto se inserta en el Boletín oficial de esta provincia; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Piña de Campos. 1.º de Junio de 1885.—El Alcalde, Isidro Rojas.

*Ayuntamiento constitucional de Ampudia.*

Don Vicente Lopez y Lopez, Alcalde constitucional de esta villa de Ampudia.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento de las alteraciones que han tenido en su riqueza los contribuyentes de este distrito municipal, base por la cual ha de girarse el repartimiento de la contribucion de inmuebles del ejercicio económico de 1885-86, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, á contar desde el de esta fecha con el fin de que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones, pues pasado dicho término sin verificarlo no serán admitidas.

Ampudia 1.º de Junio de 1885.—  
—El Alcalde, Vicente Lopez.

**Juzgado Municipal de Palencia.**

Nacimientos registrados en este Juzgado durante las tres decenas de Mayo de 1885.

DECENAS.	NACIDOS VIVOS.			TOTAL de vivos.	ABORTOS.			TOTAL de muertos.	TOTAL DE AMBAS CLASES
	LEGÍTIMOS.	NO LEGÍTIMOS.	TOTAL.		LEGÍTIMOS.	NO LEGÍTIMOS.	TOTAL.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
1.º	10	6	16	1	5	6	2	1	3
2.º	7	3	10	1	1	2	1	1	2
3.º	16	7	23	5	3	8	1	2	3
TOTAL...	33	16	49	7	9	16	4	4	8

Palencia 2 de Junio de 1885.—El Juez municipal, Ildelfonso Alonso Escribano.

**JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.**

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas de Mayo de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DECENAS.	FALLECIDOS.			TOTAL GENERAL		
	Varones.			Hembras.		
	Solteros.	Casados.	Viudas.	Solteras.	Casadas.	Viudas.
1.º	7	1	3	7	1	8
2.º	7	2	2	4	1	5
3.º	10	2	4	6	2	8
TOTAL...	24	5	9	17	3	20

Palencia 2 de Junio de 1885.—El Juez municipal, Ildelfonso Alonso Escribano.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**MOLINO.**

Se arrienda uno con buenas condiciones, ó se dá á medias. Tiene dos piedras, limpia y cernido; y está situado en la dehesa de Villafruela distrito municipal de Perales, junto á la carretera de Tinamayor, á 20 kilómetros de Palencia. Para tratar con el dueño, en esta ciudad, Barrionuevo, 22. 8-8

**VENTA**

DE UNA BUENA PROPIEDAD.

Se vende el coto redondo de Nuestra Señora de Mañino, sito en término de Sotobañado, provincia de Palencia, á 7 kilómetros de las estaciones de Herrera de Pisuegra, Espinosa y Alar del Rey.

Esta propiedad hace como 1000 fanegas; tiene casa, habitación y á su pie una hermosa huerta con aguas abundantes, 60 fanegas de tierra que pueden guadañarse, 140 de labrantío, dos colmenares, corrales para 1500 reses lanares y cuatras para 40 ganados mayores.

El resto del campo es monte para carboneo, de superior calidad y algunos eriales que pueden roturarse, habiendo en él como 2500 chopos, la mayor parte maderables.

Si la persona que quiera tomar el coto le conviniese adquirir además el ganado y útiles que en él existen, se le cederán á precios arreglados.

Para tratar y más detalles dirigirse en Bilbao á **D. Felipe Ugalde**, ó en Santillana de Campos á **D. Martín Delgado**. 8

**BATÁN EN VENTA Ó RENTA.**

El titulado de «Ramírez» sito en el Prado de la lana. Para tratar, ya en uno ó en otro concepto, la persona que le convenga, puede avistarse con Don Juan Melgar Casado, Procurador de los Tribunales de esta Ciudad, que habita calle Mayor principal, núm. 15. 36

**LA MARGARITA EN LOECHES**

IMPORTANTISIMO Á LA HUMANIDAD

Del minucioso análisis practicado durante seis meses por el reputado químico Dr. D. Manuel Saenz Díez, acudiendo á los copiosos manantiales que nuevas obras han hecho aun más abundantes, resulta que **La Margarita de Loeches es, entre todas las conocidas y que se anuncian al público, la mas rica en sulfato sódico y magnésico**, que son los más poderosos purgantes, y las unicas que contengan carbonatos ferroso y manganeso, agentes medicinales de gran valor como reconstituyentes. Tienen las aguas **La Margarita** más de doble cantidad de gas

carbónico que las que pretenden ser similares, y es tal la proporción y combinación en que se hallan todos sus componentes, que las constituyen en un específico irremplazable para las enfermedades herpéticas, escrofulosas, y de la matriz, sífilis invetadas, bazo, estómago, mesenteriolagas, toses rebeldes y demás que expresa la etiqueta de las botellas que se expenden en todas las farmacias y droguerías, y en el Depósito central, Jardines, 15, bajo derecha, donde se dan datos y explicaciones.

**El único gran diploma de honor en competencia con todas las aguas purgantes y similares nacionales y extranjeras en la Exposición Internacional de Niza, distinción hasta ahora no concedida.**

**ARLANZON.**

(Provincia de Búrgos.)

AGUAS BICARBONATADAS CÁLCICAS-NITROGENADAS.

Temporada oficial desde 15 Junio á 15 Setiembre, 1885.

Estas aguas son útiles para combatir las gastralgias, dispepsias, pirosis, catarros gastro intestinales, infartos hepáticos y esplénicos, catarros irritativos de los órganos genitourinarios tanto del hombre como de la mujer; leucorreas, amenorreas y dismenorreas, litiasis úrica y algunas dermatosis secas acompañadas de gran prurito. La circunstancia de contener estas aguas una considerable cantidad de ázoe ó nitrógeno, hacen que estén muy especialmente recomendadas para combatir las efeciones de carácter catarral é irritativo que tengan asiento en la laringe y en los bronquios, y las neumonias crónicas é infartos pulmonares; encontrando el enfermo cuantos medios hidroterápicos, conoce la ciencia moderna.

Inaugurado con el más lisonjero éxito el año último este Balneario y Fonda, han sido arrendados ambos establecimientos á Don Joaquin Catalá y Moreno, dueño de la acreditada Fonda de Francia, en Búrgos.

Además de las especiales condiciones salutíferas de estas aguas, contribuye á la predilección con que se buscan dicho Balneario y Fonda, el hallarse situadas al pie de la pintoresca villa de este nombre, sin los inconvenientes por lo tanto, que se ofrecen donde tales establecimientos están aislados; siendo fácil recorrer la corta distancia de 20 kilómetros á Búrgos, con el buen servicio de coches que se halla establecido, á 8 reales asiento.

**PIANOS Y ORGANOS.**

Gran depósito, el más importante de España. Proveedor de muchos almacenes de provincias. Los célebres pianos **Steinway** (de New-York), **Ronisch** (de Alemania) y **Chas-saigne**, todos con clavijero de hierro, son los mejores del mundo y se venden sold en Madrid, Fuen-carral, 33, principal, NAVAS.

**Al público.**

A cargo del que suscribe la impresión del «Boletín oficial» de esta provincia, para el año económico de 1885-86, suplica á los suscritores que deseen continuar, avisen con oportunidad á esta redacción, para que no sufran interrupción en el recibo de dicho periódico.

Mil ó más ejemplares se imprimen y circulan por todos los pueblos de la provincia y todas las capitales del reino; así es que el que anuncia puede conseguir lo que se propone, la **PUBLICIDAD** de lo que desee propagar.

Sus precios serán económicos y convencionales. — José M. de Herran.

**PILDORAS de la Salud.** Fórmula del Profesor en Cirujía

**DON FELIPE GARCIA DE LA CALBA.**

VERDADERO ESPECIFICO para la Opilación (Clorosis é Hidremia).

Sabido es de muy antiguo los notables y sorprendentes efectos de las Pildoras de la Salud, que las madres en su juventud tomaron con el mejor éxito; hoy estas acuden presurosas en busca de este recurso para sus hijas, seguras de obtener igual resultado, motivo por el cual su propaganda se ha hecho estensiva á lejanos pueblos, acudiendo de todas partes en persona ó por escrito con la mejor confianza. — Éxito seguro y eficaz. — PRECIO 10 y 20 reales caja.

DEPÓSITO CENTRAL, Farmacia de D. Salustiano de Sádaba en Villanuriel de Cerrato (Palencia) y en esta capital, Farmacia de Sádaba, Mayor pral., 188, y E. Nieto del Barco, Mayor, 200. 33

**MUEBLES**

de madera

**CURVADA**

Y REJILLA

DE

**THONET**

FRÈRES

ÚNICOS

**INVENTORES**

Plaza del Angel, 10, MADRID.

**ARRIENDO**

de una tierra de primera calidad para huerta, con agua de pie, en el término de Villanuriel de Cerrato, al pago del Vivero y á 4 kilómetros de la Capital.

Para tratar dirigirse á D. Atanasio Sans, en Ontoria de Cerrato.

**IBÁÑEZ, CIRUJANO-DENTISTA.**

Coloca dentaduras y dientes sueltos por todos los sistemas conocidos y sin extraer los raigones; orifica, em-  
pesta, limpia la dentadura, extrae los dientes enfermos por un nuevo procedimiento causando muy débil dolor, y corrige todas las enfermedades de la boca.  
Su nuevo gabinete, Don Sancho, 1, pral., PALENCIA.

**ACORDEONES.**

Se dan lecciones de este instrumento, afinan, colocan nuevas voces y se compran los usados: venta de los mismos de las mejores fábricas.

Afinacion y recomposicion de pianos y armoniums y se compran los usados.

**ARISTONES.**

Este nuevo instrumento que tanto está llamando la atención por sus armoniosas voces, gran facilidad para su ejecución y bonito mecanismo, fácil de comprender, se vende al precio de 60 pesetas, y las piezas sueltas á 1 peseta 50 céntimos. Tiene un repertorio de 1147 piezas. Este instrumento se presta para conducirle con facilidad al punto donde se quiera y por consecuencia sirve para bailes en salon, en el campo, etc., etc.—Se afinan y colocan nuevas voces.

Calle Mayor, número 154.

PALENCIA.

Establecimiento de baules y atandes de

**Francisco Fernandez.**

**DENTICINA INFALIBLE**

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la denticion, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanija. Una caja, 12 rs., que remite por 14 el autor, P. F. Izquierdo, Madrid, Sacramento, 2, botica, y plaza de la Villa, 4; por mayor en todas las boticas y droguerías de España y las principales de Palencia y su provincia.

**LA PERLA ANTI-GASTRÁLICA DEL DOCTOR DELGADO**

PARA LOS PAFORISMOS DEL

ESTÓMAGO

Medicacion eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acedia ó viraques, vómitos después de las comidas, inapetencias, debilidad estomacal, saburra, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que revelan males digestivos, sean ó no dolorosos.  
Para mayores datos dirigirse al autor.  
Droguería.—Sevilla: El autor, Farmacia Ochoy; Tetan, 20; Palencia, D. Natalio de Fuentes é hijo, Mayor, 114.

Precio de cada frasco, 24 rs.

**PALENCIA:**

Imp. de José M. de Herran  
Cestilla, 6.